



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S05:0068456/2015 TABACO CATAMARCA

---

VISTO el Expediente N° S05:0068456/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA elevó a consideración del citado ex-Ministerio el Componente: “PROGRAMA DE Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Crédito de Desarrollo Productivo” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha solicitado la ampliación de fondos ya aprobados mediante Resolución N° RESOL-2017-36-APN-SECAGYP#MA de fecha 23 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los fines de restituir a los productores tabacaleros de la citada Provincia recursos que subsanen los costos de mano de obra incurridos durante la campaña 2016/2017.

Que se han distribuido entre los productores tabacaleros catamarqueños mediante la citada Resolución N° RESOL-2017-36-APN-SECAGYP#MA un total de hasta TREINTA Y SIETE CON CINCO (37,5) jornales por hectárea producida (valuados por la Comisión Nacional Trabajo Agrario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante la Resolución N° 84 de fecha 3 de noviembre de 2015) sobre un total de CIENTO CINCO (105) jornales por hectárea requeridos para la producción tabacalera catamarqueña.

Que mediante la ampliación de fondos solicitada se aportará a los productores tabacaleros el equivalente a

TREINTA Y CUATRO CON CINCO (34,5) jornales más por hectárea, manteniendo la valoración indicada ut-supra, totalizando en SETENTA Y DOS (72) jornales por hectárea para los productores tabacaleros debidamente registrados en la mencionada campaña agrícola.

Que en consecuencia el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover la ampliación del mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la División Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el monto aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-36-APN-SECAGYP#MA de fecha 23 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Crédito Desarrollo Productivo” perteneciente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, y apruébase la suma de hasta PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$13.412.744,04).

ARTÍCULO 2°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución transfírase al Organismo Ejecutor un total de hasta PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5.834.414,24) correspondientes a la ampliación de fondos solicitada por la Provincia de CATAMARCA a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- El monto indicado en el artículo precedente será distribuido entre los productores tabacaleros catamarqueños ya beneficiados por la ejecución de los fondos transferidos de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA

CENTAVOS (\$7.578.329,80), completando el proporcional de hasta SETENTA Y DOS (72) jornales por hectárea según superficie producida.

ARTÍCULO 4º.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 5º.- El Organismo Ejecutor será la División Tabaco dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 6º.- La suma de hasta PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTICUATRO (\$5.834.414,24) que completa el monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Crédito de Desarrollo Productivo”, será transferida al Organismo Responsable, luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el extracto de la cuenta bancaria ejecutora del presente Subcomponente.

ARTÍCULO 7º.- La suma indicada en el Artículo 2º, integrante del monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Crédito de Desarrollo Productivo”, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 46600491/12 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 8º.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiesen utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 11.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, por parte del Organismo Responsable o Ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

